

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la conducta del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310576723000005. -----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310576723000005, en la que se requirió lo siguiente:

*"SOLICITO EN FORMATO PDF LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS DE LOS SIGUIENTES PERIODOS: ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2023. LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS, SOLICITADOS, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS SOLICITADOS: A) ÁREA; B) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA; C) PERIODO DE VIGENCIA; G) MONTO APROBADO, MODIFICADO Y EJERCIDO, ASÍ COMO LOS CALENDARIOS DE SU PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL; Q) PADRÓN DE BENEFICIARIOS MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MORALES BENEFICIARIAS, EL MONTO, RECURSO, BENEFICIO O APOYO OTORGADO PARA CADA UNA DE ELLAS, UNIDAD TERRITORIAL, EN SU CASO, EDAD Y SEXO ...2) SOLICITO EN FORMATO PDF LAS NOMINAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL CORRESPONDIENTES DE LAS SIGUIENTES AREAS: PRESIDENCIA, CABILDO, SECRETARÍA MUNICIPAL, TESORERÍA, UNIDAD DE ACCESO A INFORMACION, COMISARIAS, ALUMBRADO PUBLICO, ASEO URBANO, BASURERO MUNICIPAL, SALUD, MERCADO, DIF, CATASTRO, AGUA POTABLE, SEGURIDAD PUBLICA, CALLES PARQUES Y JARDINES, PROTECCION CIVIL, EDUCACION CULTURA Y DEPORTE, OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO AGROPECUARIO Y JURIDICO, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2022 (OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE)".*

**SEGUNDO.** En fecha diecisiete de abril del presente año, el recurrente interpuso recurso en contra de la conducta del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

*"MI SOLICITUD NO HA SIDO CONTESTADA DE FORMA TOTAL POR EL SUJETO OBLIGADO, POR LO CUAL REQUIERO DE LA RESPUESTA COMPLETA TAL Y CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS. EN DICHA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LOS SUBSIDIOS ENTREGADOS EN LOS PERIODOS DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2023, NO SE MUESTRA LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS PUES ESA INFORMACIÓN ES LA QUE SOLICITO SABER, ES A QUIENES SE LES ENTREGARON LOS SUBSIDIOS POR LO TANTO MI SOLICITUD NO ESTA CLARA Y ESPECIFICA. ADJUNTO RESPUESTA INCONCLUSA ENVIADA SIN LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS ANTES MENCIONADOS, TAL Y COMO LO ESTOY SOLICITANDO."*

**TERCERO.** Por auto emitido el día dieciocho de abril del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito, mencionado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión en contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310576723000005, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** El día cuatro de mayo del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinte de abril del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se previó la ampliación del plazo en el recurso de revisión 323/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

**SÉPTIMO.** En fecha dieciséis de junio del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente anterior.

**OCTAVO.** Por auto emitido en fecha quince de junio del año que transcurre, atento al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para resolver, se consideró pertinente requerir a la parte recurrente, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación, remitiera la documental consistente en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, bajo el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

**NOVENO.** En fecha diecinueve de junio del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, y por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado.

**DÉCIMO.** Por proveído de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, en virtud del término de tres días hábiles concedidos al recurrente, mediante acuerdo de fecha quince de junio del propio año, transcurrió sin que hubiera realizado manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; y toda vez que, ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO PRIMERO.** En fecha doce de julio del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.